



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Bases y convocatoria del proceso selectivo temporal para la selección de un Profesor de Música con las especialidades en Dirección de Orquesta y Piano-Pianista acompañante (Grupo/Subgrupo de clasificación: A/A1).

Anuncio

Con fecha 5 de octubre de 2015 se ha dictado por la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura la Resolución n.º 214, en la que se dispone aprobar las bases y convocar el proceso selectivo temporal para la selección de un profesor de música con las especialidades en Dirección de Orquesta y Piano-Pianista acompañante (Grupo/Subgrupo de Clasificación: A/A1)

PROCESO SELECTIVO TEMPORAL

Profesor de música con las especialidades en Dirección de Orquesta y Piano-Pianista acompañante (Grupo/Subgrupo de Clasificación: A/A1)

Primera.—Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento selectivo a efectos de selección y posterior nombramiento como funcionario interino de un profesor de música con las especialidades en Dirección de Orquesta y Piano-Pianista acompañante- (Grupo/Subgrupo de Clasificación: A/A1 conforme a lo establecido en el artículo 76 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril), así como la aprobación de una bolsa de trabajo a efecto de futuros nombramientos temporales que pudieran plantearse en las especialidades objeto de la convocatoria en el Conservatorio de música Julián Orbón de Avilés dependiente de la Fundación Municipal de Cultura (FMC).

1.2. Las funciones principales del puesto de trabajo a desarrollar serán las que siguen:

- Impartir clase a los alumnos del Conservatorio de Música Julián Orbón.
- Preparación y asistencia a reuniones de departamento.
- Preparación de conciertos y colaboraciones con la orquesta de alumnos del Conservatorio de Música Julián Orbón.

Segunda.—Requisitos.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles:

- Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, la edad de dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación por edad según la normativa de aplicación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionario o para ejercer funciones similares en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de las titulaciones que se citan a continuación, titulaciones requeridas para impartición de las especialidades objeto de la convocatoria (en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión del credencial que acredite su homologación):



Especialidad	Titulaciones (basta con acreditar una titulación por cada especialidad)
ORQUESTA	- Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Orquesta.
	- Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.
PIANO	- Título Superior de Música: Especialidad Piano
	- Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Piano.
	- Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
	- Título de Profesor de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre

2.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar junto con la misma, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como copia compulsada del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico competente de las respectivas Comunidades Autónomas, de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencias permanente/s que hayan dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los participantes. Con este fin el Tribunal de selección aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE de 13 de junio de 2006). No obstante, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes de la Administración del Principado de Asturias a efectos de resolución de la petición de adaptación referida.

El Tribunal Calificador aprobará una relación comprensiva de los aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación y la publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, así como en el Servicio de Atención Ciudadana con carácter previo a la celebración de cada una de las pruebas. No obstante, si el Tribunal aprecia que la publicación de las adaptaciones pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún aspirante, se limitará a publicar en la sede del mismo, una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Tercera.—Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia dirigida a la Presidencia de la FMC, la cual deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Avilés o en las Oficinas municipales de Atención al Ciudadano, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de aprobación las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (las bases serán objeto de publicación, también, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, publicándose igualmente en la página web del Ayuntamiento).

3.2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte o documentación equivalente (original o copia compulsada).
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos que dan derecho a acudir a la presente convocatoria o justificante de pago de los derechos de expedición de los mismos (original o copia compulsada).
- Justificante del pago de derecho de examen, que de acuerdo con la Ordenanza Fiscal n.º 200 Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal asciende a la cantidad de 20 euros.

La falta del citado justificante determinará la exclusión del aspirante.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso. En documentos adjuntos a la instancia se especificarán los méritos alegados, incluyéndose junto a la instancia los documentos acreditativos de los mismos mediante documentos originales o copia compulsada. La falta de acreditación de los méritos junto con la instancia no será subsanable y generará la no valoración de los mismos.

Los méritos relativos a la experiencia laboral deberán ser acreditados mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante fotocopias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo acompañados de documento fehaciente (vida laboral) original o copia compulsada en el que conste la duración efectiva del mismo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el tribunal únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.



- Se presentará un video del/de la aspirante dirigiendo agrupaciones instrumentales/corales y certificación o declaración jurada sobre su autenticidad de duración máxima de 70 minutos. El vídeo deberá presentarse en formato DVD o indicando un enlace URL desde donde visualizarse y/o descargarse.
- Se presentará un proyecto pedagógico elaborado por el/la candidata/a sobre la asignatura de Orquesta/Banda en el que se desarrollen los siguientes apartados: a) Características del repertorio de orquesta/banda a través del período formativo de las enseñanzas profesionales de Música. b) Diferencias de trabajo y criterios de selección del repertorio a través de los diferentes cursos. c) Ejemplos prácticos de repertorio para diferentes cursos.

Cuarta.—*Designación del órgano de selección.*

4.1. El Tribunal Calificador será nombrado por la Presidencia de la FMC y estará compuesto por los miembros que siguen: Un Presidente, tres vocales, y un Secretario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, el tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por Resolución del órgano competente, velando en su composición por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respetando, asimismo, en su composición, la paridad entre mujer y hombre y sin que puedan formar parte del mismo, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual, además, la pertenencia debe ser a título individual y personal sin que puedan hacerlo por cuenta o representación de nadie.

4.2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes.

4.3. El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará por Resolución de la Presidencia de la FMC en la que asimismo se aprobará la lista definitiva de admitidos. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma.

4.4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

4.5. El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

4.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

Serán de aplicación a dicho Órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicha norma legal.

Quinta.—*Desarrollo del proceso selectivo.*

De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta, donde se harán constar las incidencias y votaciones que se produzcan. El acta/s, numeradas y rubricadas, constituirá el expediente de la prueba selectiva.

Sexta.—*Sistema selectivo.*

El sistema selectivo será el de concurso oposición, consistiendo el mismo en una valoración de los méritos justificados documentalmente y en la baremación del vídeo y del proyecto pedagógico aportados, a que se ha hecho referencia en la base tercera, así como la realización de una prueba práctica. En particular:

Fase de concurso: Se valorarán los siguientes méritos:

I. Formación Académica: Máximo 7 puntos.

- 1.1 Por estar en posesión del Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Coro o equivalente de planes anteriores: 4 puntos.
- 1.2 Por cada Título Superior de Música en otras especialidades distintas a las exigidas como requisitos y a la prevista en el punto anterior: 0,50 puntos por título hasta un máximo de 1,50 puntos.
- 1.3 Por cada Título Profesional de Música (Grado Medio) en otras especialidades: 0,20 puntos hasta un máximo de 1 punto.
- 1.4 Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera Nivel B2 o superior, expedidos por centros oficiales según la clasificación del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER): 0,10 puntos por cada certificado hasta un máximo de 0,50 puntos.



II. Experiencia Docente: Máximo 2,50 puntos.

- 2.1 Por cada año de experiencia docente en la enseñanza reglada en centros públicos como Director de orquesta debidamente justificados: 0,20 puntos hasta máximo 1 punto.
- 2.2 Por cada año de experiencia docente en la enseñanza reglada en centros públicos como pianista acompañante debidamente justificados: 0,20 puntos hasta máximo 1 punto.
- 2.3 Por cada año de experiencia docente en la enseñanza reglada en centros públicos como Director de coro debidamente justificados: 0,10 puntos hasta máximo 0,50 puntos.

III. Experiencia Artística: Máximo 5,00 puntos.

- 3.1 Por cada concierto como Director de orquesta/pianista acompañante debidamente justificado: 0,20 puntos hasta máximo 3 puntos.
- 3.2 Por cada concierto como Director de coro debidamente justificado: 0,10 puntos hasta máximo 1 punto.
- 3.3 Por premios de rango nacional o internacional o grabaciones en las especialidades requeridas: 0,25 puntos por cada premio hasta máximo 1 punto.

Fase de oposición: Consistirá:

1.º—Realización de una prueba práctica previamente establecida por el Tribunal como pianista acompañante consistente en:

- Presentación de un programa compuesto por al menos tres obras, elegidas por el aspirante, de las cuales el Tribunal escogerá los fragmentos a interpretar con una duración aproximada de 15 minutos. El aspirante aportará los recursos materiales y humanos (acompañamiento) que requiera para el desarrollo de este ejercicio.
- Interpretación de un fragmento a primera vista propuesto por el Tribunal para cuya preparación dispondrá de 10 minutos.

Valoración de esta prueba práctica: Se puntuará como máximo con 6 puntos.

2.º—Valoración del vídeo presentado y del proyecto pedagógico aportado:

- Valoración del vídeo presentado: El Tribunal visualizará los vídeos y determinará los criterios de valoración de las grabaciones presentadas teniendo en cuenta la dificultad técnica y el valor artístico. Se puntuará como máximo 6 puntos.
- Valoración del proyecto pedagógico aportado sobre la asignatura de Orquesta/Banda. Se puntuará como máximo 6 puntos, debiendo el mismo ser expuesto por el/la aspirante ante el Tribunal, que podrá formular preguntas sobre el mismo a efectos de su valoración.

Séptima.—*Superación del procedimiento selectivo.*

Superará este procedimiento y, por tanto, habrá superado el proceso selectivo, aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación conforme a lo establecido en estas bases. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Octava.—*Propuesta de nombramiento.*

Terminada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal la propuesta de nombramiento a favor del/la aspirante que figure con mayor puntuación, constituyendo el resto de aspirantes lista de reserva a efectos, en su caso, de un futuros nombramientos, si fueran necesarios por renuncia del/la aspirante nombrado/a o por necesidades del servicio debidamente acreditadas.

Novena.—*Presentación de documentos.*

9.1. Notificada la propuesta del Tribunal al/la aspirante, éste/a deberá aportar ante el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la citada notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no hayan sido aportados con anterioridad y que son los siguientes:

- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

9.2. Al aspirante propuesto se le practicará reconocimiento médico por los servicios de prevención del Ayuntamiento de Avilés, a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo, capacidad necesaria para nombramiento.

9.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara la documentación, no acreditara el haber reunido los requisitos exigidos en la convocatoria o no reuniera de forma sobrevenida los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier de-



recho al respecto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido, en su caso. En tales supuestos corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante de la lista de reserva que cumpla con los requisitos exigidos.

Décima.—*Ley reguladora del proceso.*

11.1. El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases.

11.2. En todo lo no previsto por estas bases se estará a los términos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y demás normativa concordante.

Undécima.—*Régimen de impugnación.*

Contra las presentes bases y su convocatoria cabrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Avilés, a 5 de octubre de 2015.—La Presidenta de la Fundación Municipal de Cultura.—Cód. 2015-14945.